



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTE Y NUEVE A

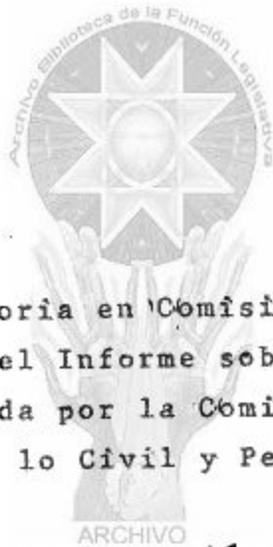
Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS (VESPERTINA)

Fecha: 5 DE MARZO DE 1981

SUMARIO:

CAPITULO

- I Declaratoria en Comisión General para conocimiento del Informe sobre la Ley de Tránsito, presentada por la Comisión Legislativa Permanente de lo Civil y Penal.
- II Clausura de la sesión.





CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTE Y NUEVE A

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS (VESPERTINA) **Fecha:** 5 DE MARZO DE 1981

INDICE:

CAPITULOPAGINAS

I Declaratoria en Comisión General para conocimiento del Informe sobre la Ley de Tránsito, presentada por la Comisión Legislativa Permanente de lo Civil y Penal.

INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:

H. Camilo Gallegos Domínguez	2 - 5 - 11 - 13 - 16 -17 - 18 - 21 - 30 -31 - 33 - 34 - 36
H. Eudoro Loor Rivadeneira	3 - 4 - 5 - 6 - 7 -23 - 24 - 25 -
H. Pepe Miguel Mosquera	4 -21 - 25 - 37 -
H. Pío Oswaldo Cueva P.	4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 15 - 16 - 17 -18
H. Galo Pico Mantilla	11 -12 - 13 - 14 - 19 -20
H. Manuel Valencia Vásquez	14 -15 - 16 - 17 - 18 -19 - 20 - 22 - 23 -26 - 29 - 30 - 31 -32 - 33 - 34 - 35 -36



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTE Y NUEVE .A

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: 5 DE MARZO DE 1981

INDICE:

CAPITULO

PAGINAS

H. Marco Proaño Maya

29 - 33

II Clausura de la sesión.



En la ciudad de San Francisco de Quito, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno en la Sala de Sesiones de la Cámara Nacional de Representantes, bajo la dirección del Presidente Titular, ingeniero Raúl Baca Carbo, se lleva a cabo la sesión de Comisión General, siendo las diecisiete horas con veinte y dos minutos de la tarde.-----

En la Secretaría actúa el Titular, doctor Vicente Vanegas López.-----

Concurren los siguientes HH. Legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL:

H. Proaño Maya Marco
H. Gallegos Domínguez Camilo
H. Mosquera Murillo Pepe
H. Carrión Pérez Alejandro

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:

H. Ayala Serra Julio
H. Ortiz Ortiz Gudberto
H. Valdez Carcelén Arquímedes
H. Esparza Fabiany Walter
H. Daza Palacios Francisco

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:

H. Vallejo Escobar Fausto
H. Loor Rivadeneira Eudoro
H. Pico Mantilla Galo
H. Orbea Rubio Edgar
H. Nicola Loor Gabriel

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:

H. Vayas Salazar Galo
H. Majía Montesdeoca Luis
H. Cueva Puertas Pío Oswaldo
H. Gaviláñez Villagómez Luis

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a usted pasar lista de los asistentes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se procede, señor Presidente, a cumplir con su orden

.....

....

de pasar lista.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Legislador Camilo Gallegos.-----

EL H. CAMILO GALLEGOS DOMINGUEZ: En una Sesión del Plenario que se dejó -
sin conocer una de las Disposiciones Transitorias, se encargó a la Comi -
sión de lo Civil y Penal la redacción de algunos artículos que quedaron -
pendientes, así como la revisión de algunos puntos, que fueron sujetos a
resolución de la Cámara. La Comisión ha presentado ya para su conocimien-
to de este Plenario; y mientras establecemos la existencia o no de quórum.-
Yo le rogaría que al tenor de la expresa disposición del Artículo sesenta-
y tres del Reglamento, usted previa consulta de la Sala, disponga que nos
constituyamos en Comisión General, para que se dé lectura al informe pre-
sentado por la Comisión de lo Civil y Penal, que dice relación con las úl-
timas disposiciones referentes a la aprobación definitiva de la Ley de --
Tránsito. Dicho sea de paso, la mayoría o casi todas fueron conocidas y
resueltas ya; eran asuntos de forma simplemente que tenían que conocerse -
luego de la presentación del informe de la Comisión. Yo le rogaría que si
usted cree conveniente consulte a la Sala, si nos constituimos en Comisión
General, para conocer de este informe presentado por la Comisión de lo Ci-
vil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores, que estén conformes con
constituírnos en Comisión General, para conocer el informe de la Comisión,
de conformidad con el pedido, que se sirvan levantar el brazo. Ruego a Se-
cretaría que tome nota de los Legisladores que están en este momento en la
Sala. Y nos constituimos en Comisión General, para conocer el informe pre-
sentado por la Comisión de lo Civil y Penal, sobre la Ley de Tránsito. En
ese sentido me permitiría ampliar el pedido del Honorable Camilo Gallegos,
a fin de ir recogiendo, luego en ese mismo informe, las observaciones que
permitan que sea más expedita la aprobación futura de esas recomendaciones.
Nos constituimos en Comisión General. Señor Secretario, sírvase leer el
Informe presentado por la Comisión de lo Civil y Penal.-----

CAPITULO PRIMERO

EL SEÑOR SECRETARIO: Dando cumplimiento, señor Presidente, procedemos a la
lectura: Consta el informe en el Oficio No. 108, fechado el 5 de marzo de
mil novecientos ochenta y uno, con el siguiente tenor: "Señor ingeniero -
Raúl Baca Carbo, Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representan-
tes.- En su Despacho.- Señor Presidente.- La Comisión Legislativa de lo

.....

Civil y Penal que me honro en presidir, luego de revisar en el ejemplar - que ha sido sacado a limpio por Secretaría, el Proyecto de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, en el afán de que el mismo quede debidamente - estructurado, ha creído conveniente sugerir al Plenario de su acertada - Presidencia, se hagan los siguientes cambios: Tanto el señor Ministro de Defensa Nacional como el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas han solicitado que no se suprima al vocal que, en la Ley Vigente representa a las Fuerzas Armadas, fundamentalmente por razones de seguridad nacional. Acogiéndose este criterio, se sugiere que en el Artículo quince del Proyecto, - que trata de la conformación del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, se agregue como letra f) la siguiente: "f) Un representante de las Fuerzas Armadas, designado por el Comando Conjunto de la Constitución" (esto entre comillas) "f) Un representante de las Fuerzas Armadas, designado por el Comando Conjunto de la Institución". (se cierran las comillas). Pero, como este cambio el nombra Consejo.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario. En realidad me permito - preguntar a los miembros de la Comisión General, si dado el hecho de que son algunas páginas del informe, vamos recogiendo las observaciones que - pudieran hacerse a cada uno de los planteamientos hechos por la Comisión, a fin de ir tomando nota de las observaciones que existieran en cada uno de los considerandos. El Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Yo estuve de acuerdo con la Comisión General, en razón de que no podemos perder tanto tiempo, por falta de quórum de alguna de las Comisiones Legislativas Permanentes. Pero me preocupa sobre manera este procedimiento, señor Presidente, porque como veo que hay sugerencia de cambios y de reformas a Artículos de la Ley de Tránsito, que no quede constancia en actas, que es el espíritu de la Ley. Las intervenciones que tengamos los Representantes que conformamos el Plenario de las Comisiones frente a una Ley de tanta trascendencia nacional. De tal manera, señor Presidente, que con el debido respeto, me parece que no es conveniente ni procedente el que hagamos observaciones, porque lo que he entendido yo de su preocupación que yo la comparto, es de que adelantemos - un tanto el trabajo, para que cuando tengamos el quórum necesario, realmente no discutamos mucho estos problemas, que yo pienso que si hay que discutirlos, porque hay reformas sustanciales, y hay necesidad de que conste en actas de las deliberaciones y opiniones que es el espíritu de la Ley, según me han indicado los jurisconsultos, pues cuando se trata de la

.....

formación de una Ley, De tal manera que yo con el debido respeto, sin perjuicio de que digamos ahora, no nos privemos el derecho de decir lo que decimos ahora, cuando estemos instalados con el quórum reglamentario, a fin de que hay esa constancia pública de las opiniones nuestras, en cuanto a la formación de esta Ley, que repito es de trascendencia para el país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mosquera, por favor.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente. Yo estuve de acuerdo con la muy oportuna moción del doctor Camilo Gallegos, y la apoyé, porque entiendo yo que lo positivo de esta medida de declararnos en Comisión General, es precisamente para agilizar el conocimiento de lo que se encuentra aún pendiente para la aprobación de la Ley de Tránsito. Evidentemente que esto no va a constar en la historia de la Ley, ya que en definitiva nosotros no vamos ahorita a leer el informe como tal. Lo que estamos realizando, es un procedimiento para agilizar su aprobación en el momento, si es que haya quórum, en forma legal lo apruebe el Plenario de las Comisiones. Es decir, si nosotros no nos reunimos; declara usted, señor Presidente, clausurada la Sesión por falta de quórum, en definitiva no tendríamos oportunidad de comentar o por lo menos de conocer por parte de los señores miembros de las otras Comisiones, que no conocen las recomendaciones de la Comisión de lo Civil y Penal y, en la próxima reunión comensaríamos nuevamente. Mientras que si nosotros en esta oportunidad, bajo este sistema, ya conocemos que cualquier señor Legislador puede indicar u observar cualquier recomendación que se haga; ya en la próxima nosotros tendremos también la oportunidad de hacer cualquier variante de acuerdo, pues a este conocimiento previo. En todo caso, señor Presidente, de ninguna manera nosotros estamos alterando el procedimiento constitucional de la aprobación de una Ley. Esto en definitiva una medida que se toma de acuerdo al Reglamento de declararnos en Comisión General, para agilizar el conocimiento, porque sabemos que en definitiva la aprobación de estos artículos nos va a llevar muchas horas, y es necesario que en estos momentos nosotros, pues tomemos un apremiante tiempo, para ya conocer, y en la próxima, ya sea cuestión no más de aprobar en forma más ágil y definitiva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva, por favor.-----

EL H. CUEVA FUERTAS: Señor Presidente. A lo dicho por el Honorable Loor y por el Honorable Pepe Mosquera, quiero solamente agregar que si bien

.....

la Comisión General no puede tomar resoluciones, bien puede adelantar el análisis y el estudio de este informe, con lo cual habríamos gando precioso tiempo. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Camilo Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente. Para que no quede la menor inquietud por parte de los señores Legisladores, yo le rogaría que por Secretaría se sirva disponer se dé lectura al Artículo sesenta y tres del Reglamento, que por analogía sería aplicable a este caso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 63.- Para la más expedita resolución de un asunto, la Cámara de Representantes podrá constituirse en Comisión General o en receso, por iniciativa del Presidente, o ha pedido de seis Legisladores por lo menos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Precisamente fue la intención hacer más expedita la discusión de la Ley, adelantando una serie de criterios. Y quiero aclarar que el señor Legislador que crea conveniente a lo largo del período en que se apruebe realmente en la Sesión cualquier artículo hacer uso de su derecho para que quede constancia de su planteamiento, sin perjuicio de las discusiones que se puedan hacer y de las observaciones que se pudieran hacer el día de hoy, así se hará constar en el momento adecuado; pero creo que el procedimiento en realidad hace mucho más ágil la posible aprobación de la Ley en la próxima Sesión. Si los señores Legisladores, están de acuerdo con el procedimiento seguiríamos en ese plano. Aprobado. Señor Secretario, vuelva entonces a leer lo que sería la primera observación.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Se da cumplimiento, señor Presidente, dice así: "Tanto el señor Ministro de Defensa Nacional como el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas han solicitado que no se suprima al vocal que, en la Ley Vigente representa a las Fuerzas Armadas, fundamentalmente por razones de seguridad nacional. Acogiendo este criterio, se sugiere que en el Artículo quince del Proyecto, que trata de la conformación del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, se agregue como letra f) la siguiente: (entre comillas) "f) Un representante de las Fuerzas Armadas, designado por el Comando Conjunto de la Institución". Hasta aquí el primer aspecto del informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente. Yo coincido con el planteamiento de la Comisión, que a su vez es un pedido del Comando Conjunto de las -

.....

Fuerzas Armadas y del Ministro de Defensa, con la única indicación, y que la repetiré en su momento oportuno, cuando haya quórum, de que ya en ese momento, en ese caso el literal d) habría que cambiar de orden digamos - porque a un miembro con voz informativa sin derecho a voto, no puede estar incluido dentro del más, tiene que estar a lo último de la enumeración o del literal que corresponde, es decir, un cambio de orden.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay más observaciones. Señor Secretario, el siguiente planteamiento de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así, señor Presidente. "Pero como con este cambio el nombrado Consejo quedaría formado con diez miembros, y en determinados casos podría empatarse la votación, se ha creído conveniente suprimir el voto al Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, dándole solamente voz informativa, considerando que la Policía ya cuenta con el voto de su Comandante General". Hasta aquí el siguiente aspecto que continúa manifestando: "Por lo mismo la letra d) debe decir: (Comillas) - d) El Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres con voz informativa, pero sin voto". Hasta aquí el segundo aspecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS Señor Presidente. Yo hago mña la indicación del Honorable Loo. Creo que el literal d) debe figurar al final, y no como literal, sino como un párrafo final. Podría decir: "El Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres intervendrá con voz informativa, (coma) pero sin voto". Porque la enumeración que se hace es de los miembros que intervienen con voz y con voto. Por ende lo procedente sería que un inciso final que no venga precedido del literal, recoja aquello que dice actualmente en el literal d). Que diría: "El Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres intervendrá con voz informativa, (coma) pero sin voto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, continúe con el siguiente punto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así: "En el Artículo 16, a las letras citadas - debe agregarse la letra e), ya que el Secretario General de la Federación Nacional de Choferes Profesionales del Ecuador, es vocal del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, únicamente en cuanto ejerza la función de Secretario General". También en vez del Artículo 15 debe ponerse "Artículo anterior", y en vez de las calidades "la calidad". Hasta aquí el tercer aspecto.-----

.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: No habiendo ninguna observación, debo entender que hay un consenso en la Sala. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Bien. Se da cumplimiento, señor Presidente. Dice así: "En el Artículo 17, numerales 7 y 13, sustituir la palabra "reglamentar" por "regular", una vez que la facultad reglamentaria es atribución que la Constitución otorga al Presidente de la República". Hasta aquí es este aspecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay observaciones, debe entenderse que hay consenso en esto. El siguiente numeral. Perdón, Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Yo pienso, señor Presidente, que si queremos ganar tiempo, realmente como este informe lo hemos conocido recién, a diferencia del Proyecto de Ley que ya fue conocido hace días, y por lo tanto realmente no hemos tenido tiempo de hacer, pues la comparación necesaria. Yo pienso que además de que se lea la indicación, que se lea lo que trata de ser modificado, si usted dispone, señor Presidente, por medio de Secretaría, para que realmente tengamos más elementos de juicio sobre el problema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase, señor Secretario, entonces leer la observación y el Artículo tal como está aprobado; o más bien primero el Artículo tal como ha sido aprobado, y después la observación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Continuamos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Repita el Artículo 17. En el Artículo 17, numerales 7 y 13. Ruego que se sirva leer el numeral 7 y el numeral 13 tal como fueron aprobados y la observación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así, señor Presidente. "Artículo 17.- Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres: 7.- Reglamentar el funcionamiento y tarifa de los taxímetros. 13.- Autorizar y Reglamentar y supervizar el funcionamiento de las Escuelas de Capacitación de Choferes Profesionales y no Profesionales Sportman, y suprimirlas cuando no se sujeten a la Ley y Reglamentos". Hasta aquí las normas tal como fueron aprobadas. Dice la nueva observación: "En el Artículo 17, numerales 7 y 13, sustituir la palabra "reglamentar" por "regular", una vez que la facultad reglamentaria es atribución que la Constitución otorga al Presidente de la República". Hasta aquí la cuarta recomendación de la Comisión de lo Civil y Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva, por favor.-----

.....

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente. Estoy de acuerdo con la indicación que ha hecho la Comisión, en cuanto a sustituir la palabra "reglamentar" por "regular", pero en el numeral siete debería completarse esta indicación en la siguiente forma: "Regular el funcionamiento y fijar la tarifa de los taxímetros". Son dos verbos los que tienen que determinar ahí estas dos acciones a cumplirse por parte del Consejo Nacional de -- Tránsito. Diría mi sugerencia, señor Presidente, que recoge la observación de los doctores Pico Mantilla y Loo. El numeral séptimo.- "Regular el funcionamiento y fijar la tarifa de los taxímetros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase nuevamente leer el Artículo como quedaría con esa observación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo con la observación del Honorable Pío Oswaldo Cueva, quedaría: "numeral 7.- Regular el funcionamiento y fijar la tarifa de los taxímetros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No habiendo otra observación, debemos entender que hay consenso sobre este punto. La siguiente observación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La quinta observación dice así: "En el numeral décimo segundo del mismo Artículo, que dice así el siguiente numeral: "Como atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, numeral décimo segundo.- Elaborar los Proyectos de los Reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley, y someterlos a consideración del Presidente de la República para que los dice de acuerdo con sus facultades constitucionales". Dice la Comisión, que en este numeral poner: "Elaborar proyectos de Reglamentos", en vez de "elaborar los Proyectos de los Reglamentos", con el objeto de aclarar la disposición, a fin de que no se interpreten en el sentido de que el Presidente de la República para dictar los reglamentos, está obligado a esperar los Proyectos que le presente el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres". Hasta aquí esta nueva indicación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se entiende que hay consenso en este punto. El siguiente planteamiento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sexto.- En el Artículo 21, para que su redacción concuerde con el enunciado, todos sus numerales deben comenzar en infinitivo, y en la redacción aprobada no está en tal tiempo verbal los números 7, 8, 9, 10 y 11. Pero para que no se repita "controlar" en todos estos numerales, proponemos que el numeral 7 diga. Pasamos en este sentido a leer tal como está. El Artículo 21 dice así: "La Dirección Nacio

.....

nal de Tránsito y Transporte Terrestres es un organismo del sector público de planificación, ejecución y control con jurisdicción nacional. El Director será nombrado conforme a la Ley Orgánica de la Policía Nacional; - sus deberes y atribuciones, a más de las establecidas en las leyes policiales son: 7.- Control de tarifas de los pasajes y fletes de transporte terrestre para toda clase de servicio público. 8.- Control de rutas y frecuencias del transporte público", y así continúa hasta el número once, utilizando siempre la palabra control. La Comisión recomienda, que en este Artículo en los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, en lugar de usar la palabra "control", se utilice la forma del infinitivo "controlar". Pero para no repetir "controlar" en todos estos numerales, se propone que el numeral 7 diga: 7.- "Controlar además: a) Las tarifas de los pasajes y fletes del transporte terrestres para toda clase de servicio público; b) Las rutas y frecuencias del transporte público; c) El uso permanente y obligatorio del taxímetro y el cobro de tarifas; d) Los permisos de uso de las vías públicas para las empresas de transporte; y, e) El funcionamiento de las empresas de transporte terrestre de pasajeros y carga que prestan servicio al público". Hasta ahí la recomendación de la Comisión que refunde los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 en un solo numeral como 7.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente. Estoy de acuerdo con el espíritu de la indicación hecha por la Comisión, en el sentido de que todos los numerales estén redactados en infinitivo. Sin embargo, señor Presidente, ya que se busca un mayor perfeccionamiento de la redacción. Yo quisiera que por Secretaría se dé lectura al significado del verbo controlar; me parece que es un galicismo que viene de controlé. Y tal vez si podemos utilizar algún otro término que no sea un galicismo; salvo que la Academia ya lo haya aceptado. Estamos tratando de mejorar la redacción, señor Presidente, y como vamos a determinar una serie de numerales en base a este verbo, yo rogaría, señor Presidente, que se dé lectura a la acepción que da la.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer la aceptación de controlar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En el Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia Española, existe el verbo controlar. Efectivamente del francés "controlet". Dice: "Ejercer el control".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido leída la acepción de controlar. Yo creo que

.....

es pertinente, está incluido en el diccionario. No hay ninguna otra observación. La siguiente observación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así la observación séptima de las recomendaciones de la Comisión. "Consecuentemente cambiarían los números de los numerales que siguen, y el actual numeral 16, que vendría hacer doce diría, actualmente dice: "Informar al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres del ejercicio, cumplimiento de las atribuciones y deberes -- constantes en los numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 15". Y, hasta aquí el texto aprobado. Con la explicación dada el texto que recomienda la Comisión: "Informar al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres del ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y deberes constantes en los numerales 7 y 11". Hasta aquí la recomendación número 7.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay observaciones. El siguiente numeral.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hace referencia el Artículo 24, que dice así en el texto aprobado. "Artículo 24.- Los miembros de los Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres, señalados en las letras a), b), c) (y d) del Artículo 22.- Actuarán en el Consejo mientras tengan las calidades de tales, y los demás miembros serán designados con los respectivos suplentes para un período de dos años, y podrán ser reelegidos". Hasta aquí el Artículo 24 aprobado. La Comisión en su nueva recomendación propone que las letras citadas debe agregarse la letra e), por las razones ya expuestas, al tratar el cambio propuesto en el Artículo 16". Hasta aquí la octava recomendación. Esta recomendación es conexa, señor Presidente, con la primera recomendación relativa a que integre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de la segunda recomendación, respecto a que el literal d) del Artículo 16 debe decir: "El Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres con voz informativa, pero sin voto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La observación en cuanto al Artículo 16, es la que se refiere al Secretario General de la Federación Nacional Choferes Profesionales. De tal manera que yo le agradecería que vuelva a leer la observación que consta al Artículo 16, en las letras citadas, que dice que debe agregarse la letra e). En este Artículo se señala la misma observación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así: "En el Artículo 16 a las letras citadas debe agregarse la e), ya que el Secretario General de la Federación Nacional de Choferes Profesionales del Ecuador, es Vocal del Consejo Na-

.....

cional de Tránsito y Transporte Terrestres, únicamente en cuanto ejerza la función de Secretario General. También en vez de Artículo 15, debe ponerse Artículo anterior, y en vez de "las calidades", "la calidad". En la octava indicación dice: "que a las letras citadas debe agregarse la letra e) en el Artículo 24, por las razones ya expuestas al tratar del cambio propuesto en el Artículo 16".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo les rogaría a los señores miembros de la Comisión, en realidad no veo claro, tal vez si nos explican cuál es la razón de aumentar la letra e), y cuál sería el texto de ese literal. Porque las razones están aparentemente claras, pero el texto de ese Artículo, digamos, no consta en ninguna parte. El texto del literal me refiero. El Honorable Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente. El Artículo 15, al hablar de la organización de este organismo de tránsito del Consejo Nacional, hace la enumeración, que el Consejo estará constituido por los siguientes vocales A, B, C, D, E, H. Y después en el Artículo dieciséis dice: "Que los miembros del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres determinados en los literales a) El Ministro de Gobierno; en el literal b) El Ministro de Obras Públicas; en el literal c) El Comandante General de la Policía, etcétera, etcétera, etcétera.... Y lo que se recomienda es incluir el e). Porque el e), es el Secretario General de la Federación de Choferes del Ecuador, o su Delegado, porque no es una delegación personal al señor perico de los palotes, sino al Secretario de la Federación Nacional de Choferes. Y esa calidad la tiene él mientras obste, indudablemente esa dignidad. Es por ello que el Artículo dieciséis dice: "Que los miembros del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres determinado en la letras". Ahí viene la enumeración de aquellos funcionarios que son miembros de ese organismo. Y lo que sugerimos es que se incluya la letra e), que no habría necesidad de explicarlo, que actuarán en el Consejo mientras tenga la calidad de tal. Puesto que no es una delegación personal que se le da al señor fulano de tal, sino quien obste la dignidad que en ese momento representa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente. Le ruego disculparnos el poco de desorden que estamos poniendo en este lado, porque estamos comentando precisamente la materia en discusión. Aquí acabo de consultar si esta letra e) que se pretende agregar al Artículo dieciséis si no me equivoco,

.....

significaba un cambio de redacción, o un cambio de texto del Artículo, un añadido en el Artículo. De lo que estamos hablando aquí entonces se concluye así lo ratifica el doctor Gallegos, se trata de un añadido. Entonces, yo creo, señor Presidente, que en este caso si no vale el que utilizemos este método de adelantar el trabajo. Porque sucede que el señor Secretario, va a tener para la lectura posterior un literal más en el Artículo dieciséis. Y cuando tengamos que resolver mediante votación, vamos a estar confundidos, porque tendríamos que volver a discutir este asunto. Yo creo, señor Presidente, que si bien es cierto que es plausible el hecho de que avancemos en este trabajo, como no es nada recomendable que no estemos todos presentes. Vale la pena que analicemos única y exclusivamente lo que sea materia de redacción, es decir, aquello que no requiere votación. Porque estos criterios no siquiera los podemos dejar como criterio, porque hay coincidencia. Nosotros no podríamos pretender reformar y aumentar esto; es más, señor Presidente, ciertamente yo creo que se ha hecho muy bien en seguir analizando esta Ley, proponiendo nuevas reformas, nuevos añadidos, nuevas rectificaciones, en fin una serie de procedimientos, buscando la perfección del estatuto jurídico. Pero pueda ser que por esta vía, quizás, pues por no disponer nosotros de todos los elementos, no comprendamos bien el alcance de la Comisión. Los señores miembros de la Comisión si están al tanto de esta materia, pero no así nosotros que no disponemos de los documentos en este momento por una parte; y por otra, que no tenemos la autoridad constitucional y legal como para poder reformar. Entonces, señor Presidente, concretamente yo sugiero que todo aquello que signifique modificación se suspenda para la discusión formal de la Sesión. Y si antes de mi intervención así se ha procedido, les ruego que disculpen el que no haya intervenido antes, porque no he estado en conocimiento de que se trataba de una reforma, de una nueva reforma del Artículo. Porque también vamos a tener que precisar; ya se terminaron las dos discusiones de la Ley. Teóricamente, legalmente mejor dicho procedimentalmente nada podemos cambiar, a no ser que se pida la reconsideración. Pues, yo creo que precisamente por la importancia que se decía que tiene esta Ley, y que en efecto así es, debemos nosotros actuar conforme a la norma reglamentaria. Si algo hay que añadir, algo hay que modificar, tenemos que reconsiderar. Sólo aprobada la reconsideración es procedente, señor Presidente. Gracias.

.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente. El señor Diputado Pico tiene toda la razón. Lo que sucede es que aquí no estamos aprobando nada, ni siquiera los cambios de redacción, señor Diputado. Lo que estamos es adelantando el conocimiento del informe de la Comisión, capaz de que ustedes tengan un mayor elemento de juicio en la próxima Sesión, en donde si vayamos a aprobar artículo por artículo con los procedimientos estatutarios correspondientes. Si es que hay que reconsiderar reconsideramos el artículo correspondiente para incluir la observación. Pero hoy día los señores miembros del Plenario tienen todo el derecho de formular las preguntas, hacer las observaciones que crean del caso, para tener un elemento más el día de mañana en que nos reunamos en Sesión del Plenario y podamos aprobar con los procedimientos correspondientes. No estamos aprobando absolutamente nada, porque hoy día lo que estamos haciendo es adelantando el conocimiento del informe, que lo podían haber hecho personalmente. Pero aquí lo estamos haciendo en conjunto, y nosotros estamos para evacuar todas las consultas que quieran hacernos, como en este caso, que estoy de acuerdo, que es una reforma al Artículo dieciséis, que como usted dice, la Comisión lo que ha hecho es volver a revisar Artículo por Artículo, capaz de que el estatuto quede perfectamente elaborado; ya que se han deslizado, por el procedimiento que se usó; ya que discutíamos dos, tres, cuatro artículos en una Sesión, y podían deslizarse esas cuestiones que realmente merecieron por parte de la Comisión mayor atención, y la recomendación para que ustedes resuelvan lo que crean conveniente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, es evidente que en realidad está aprobado en dos sesiones y que cualquier tipo de el nuevo planteamiento para cualquier artículo implica necesariamente una reconsideración en la sesión formal tendría que ser tratado así. El adelanto tal vez, era la discusión y el conocimiento para saber por efecto de esa discusión, que puntos valen la pena seguir insistiendo y cuales no, dentro del planteamiento, dentro de la discusión. En todo caso, el Honorable Pico tiene la palabra.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente. Yo creo que con las últimas intervenciones y con la exposición que su señoría acaba de hacer queda aclarado el problema y podríamos ordenarnos un poco mejor. Si lo que tratamos es de avanzar en el conocimiento del informe y naturalmente para profundizar ese conocimiento debemos acudir a la versión aprobada en pri

.....

mera y en segunda discusión, lo único que nos toca aquí es ponernos a escuchar la lectura que ordene la Presidencia al señor Secretario de la Cámara, y comentar nosotros informalmente, porque incluso no surte ningún valor el hecho de que aquí estuvimos cambiando determinadas palabras de la redacción. Me parece bien el procedimiento de avanzar; y yo estoy en eso, creo que debemos trabajar, pero entonces, ese método y ese sistema quedaría perfectamente ordenado, si es que nos limitamos a escuchar una lectura detenida tanto del informe como de las normas en la forma que dispuso el señor Presidente de la Cámara. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existe bajo ningún punto de vista la idea de aprobaciones cuando yo hablo de consenso no pretendo de ninguna manera cerrar la posibilidad de que al discutir esta Ley exista un planteamiento contrario a lo que está discutiéndose. Lo que quiero señalar única y exclusivamente, es que no han habido observaciones que en realidad den lugar a discusión del punto en este momento, que obligue a que la Comisión revise en forma, en el fondo realmente el comentario que ha hecho, y que bien podría pasar, efectivamente para una Ley, porque así ha sido señalado por la mayoría. En todo caso me parece que el procedimiento que veníamos siguiendo, si bien no es lo que deberíamos en realidad hacer, permite adelantar los conceptos y criterios sobre las distintas observaciones. Señor Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto. Perdón, Honorable Valencia, usted pidió la palabra.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Gracias, señor Presidente. Asimismo dentro del contexto que se ha explicado acá. Yo creo, señor Presidente, que al tratar este discutido agregado del literal e) del Artículo quince al dieciséis y al veinte y cuatro, en realidad de verdad no es reforma del Artículo, reformar con el término jurídico, pues es cambiar el sentido y el objetivo de una disposición legal. Lo que sucede es aquí y creo yo que más bien en la redacción misma una supresión de este literal. Porque de la misma naturaleza del literal e), dice: "El Secretario General de la Federación Nacional de Choferes Profesionales del Ecuador, o su Delegado". Naturalmente, señor Presidente, que no puede elegirse de conformidad a lo que dispone el Artículo dieciséis al Secretario General. El Secretario General es producto de una elección de una institución de choferes, y tendrá la calidad de miembros del Consejo, en tanto en cuanto, tenga la calidad de Secretario General. No implica reforma alguna, señor Presidente, sino presumo yo que tal vez en la redacción final se suprimió el literal d) en el Artículo quince, y dé ahí parte que tengamos que seguir agregan-

.....

do este literal en los otros Artículos. Este es un trabajo realmente de revisión de redacción, que me parece muy prudente, porque utilizamos el tiempo de esta Sesión muy valiosa en cuanto vemos la redacción. No hay reforma fundamental en el Artículo a mi entender, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente observación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Novena observación.- Dice relación al Artículo 27 en el literal b). Actualmente el Artículo 27 literal b) tiene el siguiente texto aprobado: "Son atribuciones y deberes del Director Administrativo -- del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres. b) Asistir a las sesiones del Consejo Provincial de Tránsito con voz informativa". Al respecto la Comisión recomienda, que en este Artículo en el literal b) poner: "Con voz informativa, pero sin voto, a fin de que exista armonía con la redacción que lleva la letra b) del Artículo 20". Hasta aquí esta indicación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente. Entiendo que en esta indicación, la Comisión lo que quiere es dejar definitivamente aclarado que no tiene voto sino solamente voz informativa. Pero yo creo que no es necesario. Dice: "Asistir a las sesiones del Consejo Nacional de Tránsito con voz informativa". Eso implica en el contexto de la Ley; y si volvemos a los artículos anteriores, que no tiene voto, sólo informa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, por favor sírvase leer el Artículo veinte. Literal b) del Artículo veinte.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 20.- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo. Literal b) Asistir a las Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres con voz informativa, pero sin voto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El planteamiento es tratar de poner en los mismos términos los dos artículos, o se suprime en el un caso o se aumenta en el otro. Lo que está recomendando la Comisión es aumentar, pero sin voto en el Artículo veinte y cuatro, en el Artículo veinte y siete. El Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente. Una vez que se aclaró en el Artículo anterior propuesto por la propia Comisión, que el Director Nacional de Tránsito sólo tendrá voz informativa, pero no voto. Yo creo que ya no es necesario en los demás artículos volver a establecer esta aclaración, sobre todo por economía procedimental aquí en la Legislatura, porque cada una de estas modificaciones implica una reconsideración no olvidemos lo que

.....

acaba de decir el doctor Galo Pico Mantilla. No me opongo, al contrario, creo que la Ley debe ser clara y explícita; sin embargo no olvidemos que a cada una de estas modificaciones implica una reconsideración. Nada más - esta reflexión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: No pedí la palabra, señor Presidente, pero me da oportunidad, en consecuencia debería quedar tal como está el Artículo, para guardar armonía con lo que se acaba de indicar en lo que se refiere al Artículo veinte. No estará agregando lo mismo de sin voto, ya se supone que es solamente voz informativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente. En primer lugar, no se trata del Director de Tránsito, sino que se trata del Director Ejecutivo. Y lo que tratamos simplemente con esta inclusión en el literal b) del Artículo veinte y siete, es armonizar con el texto del veinte, con el literal b) - del Artículo veinte, en el cual si se había colocado voz informativa, pero sin voto. Entonces, tratamos de mantener la armonía, porque como dijo el señor Presidente, "o lo quitamos en el uno o le aumentamos en el otro", pero creímos que más conveniente es aumentar sin voto, porque es mucho - más explícito, es mucho más claro, es mucho más concreto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, son dos funcionarios y dos organismos diferentes, de tal manera que, lo que es igual es el Artículo veinte y siete, y en ese sentido, constando en el veinte con voz informativa, pero sin voto; y en el veinte y siete con voz informativa, parecería ser que es diferente el planteamiento. De tal manera que, cabe que en todo caso una reconsideración en uno de los artículos para ponerlo igual. El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice relación con el Artículo 34, en el texto aprobado. Capítulo III.- De las Infracciones de Tránsito en General.- "Artículo 34.- Son infracciones de Tránsito los actos que por acciones y omisiones que pudiendo ser previstos pero no queridos por el agente, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de las leyes, reglamentos y ordenanzas de tránsito, o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito". Hasta aquí el Artículo 34 aprobado. Al respecto la Comisión manifiesta: "En el Artículo 34 se incurre en error - al comenzar diciendo que, son infracciones de tránsito los actos que por acciones y omisiones, pues para que exista infracción basta que se cometa uno de los dos hechos o actos, por lo que la disposición debe decir: Artí

.....

culo 34.- Son infracciones de tránsito los actos que por acciones u omisiones que, pudiendo ser previstos pero no queridos por el agente se verifican por negligencia, imprudencia o impericia, o por inobservancia de las leyes, reglamentos y ordenanzas de tránsito, o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito". Hasta aquí la recomendación décima de la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente. Quisiera hacer una reflexión sobre esta indicación y sobre la redacción original de este Artículo. A mi me parece que hay una redundancia, incluso no procedente, al decir que son infracciones de tránsito los actos que por acciones u omisiones. El acto es una acción positiva; lo contrario acto, es lo contrario de omisión. Yo creo, señor Presidente, que si acaso queremos mejorar la redacción, podríamos decir: "Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, (coma) pudiendo ser previstos pero no queridos por el agente, (coma) se verifican, etcétera.... Porque decir un acto que por acción es una redundancia. Y luego al hablar de omisión, un acto por omisión. La omisión es lo contrario de actos, hay una antinomia intrínseca. Yo por eso prefería, señor Presidente, con el respeto que debo, señor Presidente, a que se quiere mejorar esta redacción, acaso indicar que la redacción podría decir: "Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo ser previstas pero no queridas por el agente, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia", etcétera..... Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente. Con el respeto de la opinión del Honorable Pío Oswaldo Cueva, no hay tal. La omisión es un acto, por eso es que en el Código de Procedimiento Penal se especifica claramente: comisión por omisión, no es lo contrario de un acto. La omisión y la acción son dos actos: el uno, el acto por omitir, no pasar una luz de tránsito por ejemplo. Se comete la acción por omisión, de suerte tal, que el sustituir de la conjunción copulativa "y" por la letra "u" está perfectamente bien encuadrado dentro del procedimiento penal. Porque hay actos de comisión por omisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente. La acepción que le da el señor Diputado Cueva, es una acepción de tipo común, pero no la acepción de tipo jurídico. Porque la acepción de tipo jurídico, son los actos sancio-

.....

nados por la Ley, que son producidos por acción o por omisión. Y mucho más que, aquí no se cambia el fondo, porque eso ya implicaría una reforma al Artículo. Y este fue un Artículo que se debatió larguísimo me acuerdo cuando aprobábamos en el estudio original de la Ley. De tal suerte que yo si me he permitiría recomendar que se lo mantenga como está. Las únicas observaciones que se hacían era de forma a la redacción, por ejemplo, al poner por acción y omisión, esa "y" podría ser copulativa; en cambio al poner "u" omisión, esa es disyuntiva. De tal suerte que, nosotros por eso hemos considerado esa posibilidad, es la una o la otra, y no la "y" que podría ser copulativa. La necesidad de cometer la acción y la omisión a la vez, es por ello que se cambió. A no ser que el señor Diputado Loor tenga otra.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva.

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente. Mi indicación está encaminada a hacer reflexionar a los señores Legisladores sobre la redacción de este Artículo. Yo no quisiera insistir mucho en mi punto de vista; sin embargo yo creo, que la acepción común y corriente es la que debe utilizar el legislador, y lo dice el Código Civil en el Artículo relativo a la hermenéutica de carácter legal. En general el legislador debe utilizar el lenguaje común y corriente. Aparte de eso, señor Presidente, revizando muy brevemente el Diccionario de la Real Academia, hallo lo siguiente, dice: "Acto.- Hecho o acción". Esto es lo que estoy diciendo que hay una redundancia. Dice: "Acto por acción". "Acto por acción". Yo leo aquí la primera acepción y la general que tiene el Diccionario de la Academia, dice: "Acto.- hecho o acción". Lo que estaba indicando yo en mi intervención, señor Presidente, que decir acto por acción es redundar. Y omisión, dice la acepción general: "abstención de hacer o decir". Es decir, abstención del acto. Esto es lo que quiere decir el Diccionario, dice: "Omisión.- Abstención de hacer o decir". Abstención de actuar, abstención del acto. Por esto, señor Presidente, yo me había permitido hacer esa reflexión, en todo caso la dejo a consideración de los Honorables señores Legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente. Con el objeto más bien de aclarar el concepto y no hacer polémica de ninguna especie, respetando los criterios. Castellánamente he explicado. Pero acontece que en el hacer penal, el lenguaje jurídico es exclusivo; más bien nos valdría consultar con el Diccionario Jurídico de Escrich o de Cabanellas, que da el contex-

.....

to preciso de los términos que debemos utilizar en la Comisión de un delito. En este caso, se comete la omisión por acción, señor Presidente, no hay nada de contrario ni de contradictorio. La omisión se comete con haciendo la omisión, con el acto de omitir lo que la Ley manda, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En su debida oportunidad, entonces votaremos estos criterios. Se sugiere que la Secretaría tenga las excepciones jurídicas correspondientes. El siguiente punto, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: El siguiente punto undécimo, dice relación al Artículo 45. El 45 tal como fue aprobado dice así: "Artículo 45.- Quien hubiera sido sancionado por conducir un vehículo en estado de embriaguez o intoxicación por efecto de bebidas alcohólicas fermentadas, o drogas tóxicas o estupefacientes que ocasionó accidente de tránsito del que resultaron muertas o con incapacidad permanente para el trabajo una o más personas, y que volviere a ocasionar un accidente de tránsito por las mismas causas produciendo, asimismo, la muerte de una o más o la incapacidad permanente para el trabajo, esta reincidencia será sancionada con las penas establecidas en esta Ley, y además, con la privación definitiva de la autorización de conducir vehículos de motor". Hasta aquí el Artículo 45 en el texto aprobado. Dice la Comisión: "La redacción actual es defectuosa, por lo que proponemos la siguiente: "Quien hubiere sido sancionado por conducir un vehículo en estado de embriaguez o de intoxicación por efecto de bebidas alcohólicas o fermentadas, o por drogas tóxicas o estupefacientes, y haber ocasionado un accidente de tránsito del que resultaron muertas o con incapacidad permanente para el trabajo una o más personas, volviere a ocasionar un accidente de tránsito por las mismas causas produciendo, asimismo, la muerte de una o más personas o la incapacidad permanente para el trabajo, será considerado reincidente y sancionado con las penas establecidas en esta Ley, y además, con la privación definitiva de la autorización de conducir vehículos de motor". Hasta aquí el nuevo texto de la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pico.

EL H. PICO MANTILLA: Perdón, señor Presidente. Dentro de las indicaciones o criterios que se están exponiendo respecto a este Artículo, yo creo que solamente la última parte aclara un tanto la redacción, cuando dice: "Será considerado reincidente". En lugar de decir, esta reincidencia que dice el texto original. Porque con la modificatoria estamos calificando exactamente cuál es el acto que va a ser considerado como reincidencia, y cuál la sanción; pero por lo demás, señor Presidente, creo que entonces si vamos a tratar de aclarar o de quitarle los defectos, sería mejor ver si podemos

.....

quitarle todos. Y yo creo que, si de lo que entiendo es mejor dicho: "Se rá considerado reincidente, quien después de haber sido sancionado vuelve a cometer otro delito; entonces al comienzo de ese artículo tenemos que - decir precisamente eso, quien después de haber sido sancionado por qué, - por conducir el vehículo. Y mire aquí, señor Presidente, en esta reforma que se sugiere, se cambian las formas del verbo, cuando se habla de condu cir y de ocasionar el accidente; y entonces, si queremos mantener esa ar monía deberíamos precisar en los siguientes términos: "quien después de haber sido sancionado por conducir un vehículo en estado de embriaguez o de intoxicación por efecto de bebidas alcohólicas o fermentadas, o por - drogas tóxicas o estupefacientes, y por ocasionar" no por haber ocasiona do porque le sancionan por conducir y por ocasionar el accidente o la in capacidad para el trabajo. Es decir, si esa es la idea que quede, pues, - este pensamiento, señor Presidente, para en su oportunidad resolver lo - que más se crea conveniente. Lo que sí me ratifico, que estoy de acuerdo es en la última parte, que ya determina exactamente en que consiste la - reincidencia, es decir, en las tres últimas líneas de la indicación del Artículo cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente. Aquí si cabría una reforma al - Artículo tanto al original y a la recomendación a todo el Artículo. Por - que reincidencia, señor, es la repetición de un acto. No se puede consi derar reincidente, cuando se ha cometido una sola vez, las dos veces ca - racterizan y determinan la reincidencia, es volver hacer, la reincidencia.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente punto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Dice relación al Artículo 69. Al respecto el Artículo 69 aprobado tiene el siguiente texto: "Quien con duzca un vehículo de motor estando suspendido de la autorización de condu cir, será penado con prisión de tres a seis meses, y multa de un sueldo - mínimo vital del trabajador en general. Si el infractor hubiere sido pri vado definitivamente de la autorización de conducir, será reprimido hasta con el doble de esta pena". Es el texto del Artículo 69. La Comisión en la indicación décimo segundo manifiesta: "Artículo 69.- Después de suspen dido debe añadirse la palabra "temporalmente" con el objeto de aclarar la disposición, pues luego se habla de suspensión definitiva de la autoriza ción de conducir". Hasta aquí el Artículo sesenta y nueve, con la obser vación de la indicación.-----

.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay observaciones. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice relación al Artículo 68. Letra m) del Artículo 68 del Proyecto aprobado. Aquí en realidad, señor Presidente, no sabemos la Comisión a que se refiere, puesto que, en el Proyecto sustitutivo Artículo 68, no tiene ningún literal. En el texto que resultó de los dos debates que están por concluirse, tampoco el Artículo 68 tiene ningún literal. En el Proyecto original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente. Lo que sucede es que está mal hecha esa cita en aquel párrafo. Lo que se recomienda por parte de la Comisión, es que en el Artículo setenta y tres del Proyecto aprobado que se refiere a las contravenciones de primera clase, se incluya ésta, que no sabemos por qué habiendo venido en el texto original en el compendio o en la codificación que nos remitió la Secretaría no constaba esa contravención de primera clase: "No respetar los turnos e itinerarios". A no ser que la Sala haya suprimido. Porque nosotros encontramos que era una contravención que debía mantenerse por lo menos de primera clase en la Ley, ya que realmente es grave, y podría producir la anarquía en el tránsito y en el transporte de pasajeros: "Quien no se sujetare a los itinerarios o turnos establecidos". Esa es una contravención de primera clase que por lo menos debe ser multado. De ahí que la cita al Artículo sesenta y ocho, olvidémoslo. Nos referimos al Artículo setenta y tres, que tendría que incluirse si el Plenario considera conveniente como una contravención más de primera clase.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente. Yo tengo que añadir algo más de lo expresado por el doctor Gallegos, que efectivamente esa es la razón. Y sencillamente, pues si no colocamos esta contravención realmente, pues no respetaría, y de ninguna manera las autoridades de tránsito podrían obligarlos, porque el mismo Código Penal en su Artículo segundo dice, y eso es en doctrina, un dogma universal en materia penal: "Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle plenamente declarado infracción por la Ley Penal". Y si no se encuentra, pues en forma categórica y terminante determinado como infracción, pues no podría obligarle ninguna autoridad de tránsito a que cumplan los turnos las diferentes cooperativas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Parece que ésto se suprimió para pasarlo a contravención inclusive de segunda clase. El problema es que, no se llegó a tra -

.....

tar después como de segunda clase, porque está dentro de los mismos contextos, y al contrario se vio que era mucho más grave. De tal manera que la recomendación de la Comisión es totalmente pertinente y la trataremos en su oportunidad. La siguiente observación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice referencia al Artículo 73. El Artículo 73 literal k). Perdón, eso es lo que sugieren que se le traslade como literal k) al Artículo 73. La siguiente hace relación al Artículo 99. El Artículo 99 aprobado dice así: "En los lugares donde existan dos o más juzgados, las Cortes Superiores establecerán turnos para el juzgamiento de las infracciones de tránsito, t, en tal caso, los partes policiales se remitirán al juzgado que esté de turno". Hasta aquí el Artículo aprobado. La Comisión manifiesta: "En cuanto al Artículo 99, la redacción actual se la aprobó bajo el supuesto de que los Jueces de Tránsito por regla general son jueces de instrucción, y que, por lo mismo están comprendidos en la excepción contenida en el inciso segundo del Artículo 105 de la Constitución. Se refuerza el supuesto anotado, si se toma en cuenta que a diferencia de lo que ocurre con los jueces de lo penal, los jueces de tránsito carecen de jueces que instruyen los sumarios de que deben conocer y juzgar; pero como también son jueces de derecho, han surgido dudas en cuanto a que tal redacción podría estar en pugna con lo dispuesto en el inciso primero de la citada disposición constitucional, que manda que la competencia de los jueces debe establecerse mediante sorteo, con el objeto de eliminar esta aparente inconstitucionalidad, y para que la disposición guarde perfecta armonía con el Artículo 105 de la Constitución, la Comisión sugiere que en dicho Artículo 99, a continuación de la palabra "establecerán", se agregue la frase "mediante sorteo". Hasta aquí la indicación respecto al Artículo noventa y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente. Al parecer se digno disponer que se lea el Artículo ciento cinco de la Constitución en el inciso segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Señor Secretario, Artículo ciento cinco de la Constitución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 105 de la Constitución Política del Estado que dice relación a lo siguiente: "Artículo 105.- Dentro de la respectiva circunscripción territorial, la competencia de los jueces civiles, penales, del trabajo e inquilinato y demás jueces especiales, en toda contro -

.....

versia judicial, se radica mediante sorteo diario, por lo menos, que se realiza de acuerdo con el reglamento que dictará la Corte Suprema. Se exceptúa de esta disposición la radicación de la competencia de los jueces de instrucción penal". Hasta aquí la norma constitucional citada.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Entonces, es muy procedente la recomendación que se hace.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente observación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice relación al Artículo 112. En el texto aprobado del Artículo 112 indica: "Para fijar el monto de la fianza en el caso de que sólo se produzcan daños materiales, se estimará que los perjuicios ya provengan de daño emergente o ya de lucro cesante, no podrán sobrepasar del valor del vehículo o del objeto dañado". Hasta aquí el Artículo ciento doce. Se manifiesta lo siguiente en la recomendación. Artículo 112.- Se debe suprimir la palabra "sólo", una vez que dicha palabra puede inducir al error de creer que se a de fijar el monto de la fianza sólo cuando se produzcan daños materiales, y no cuando existan muertos o heridos, lo cual no es aceptable". Hasta aquí la indicación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente indicación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 119, texto aprobado.- Si el sindicato no estuviere prófugo con el dictamen fiscal o sin él, el Juez pronunciará sentencia dentro del término de los quince días siguientes a la fecha en que el agente fiscal omitió emitir su dictamen, dentro de este término las partes podrán presentar sus alegatos". Hasta aquí el texto aprobado. Dice la Comisión: "Con el objeto de que la redacción quede clara y precisa, proponemos que la actual se cambie con la siguiente: "Artículo 119.- Si el sindicato no estuviere prófugo, con el dictamen fiscal o sin él, el Juez pronunciará sentencia dentro del término de quince días contados desde la fecha en que se emitió el dictamen, o si no se lo ha emitido desde la fecha en que se inició el término que el agente fiscal tenía para hacerlo. Dentro de dichos quince días, las partes podrán presentar sus alegatos". Hasta aquí el Artículo ciento diecinueve con la nueva indicación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Loor.

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente. Yo le ruego que me disculpe que voy a tratar un asuntito un tanto aparte de el problema que se está considerando como información. Estamos aquí algunos Legisladores con esta inquietud frente a la presencia de quórum de algunas reuniones, y se comentaba por parte del Diputado Mejía, que realmente el reglamento a

.....

puesto una especie de mordaza en cierto modo, para que el Plenario funcione en razón sobre todo de que hay mucho material de trabajo. Y citar un ejemplo, puede ocurrir y ha ocurrido ya que estemos tres Comisiones completas, más dos Legisladores de otra Comisión, diecisiete personas de los veinte que integramos el Plenario, y no podemos sesionar porque falta uno, porque el Reglamento determina que debe haber mínimo tres por Comisión, que en total serían doce. Entonces, se a dicho aquí con toda razón, que si el Plenario puede hacer leyes. Por qué el Plenario, con el quórum de terminado por el Reglamento, pudiera hacer un Reglamento de Sesiones, de tal manera que, por ejemplo: se ponga que para que haya quórum debe haber las dos terceras partes de los integrantes, es decir, de veinte, catorce, por ejemplo; y que ésto se podría inclusive consultar telefónicamente con los jefes de bloques, para que no haya posteriores reclamos. Porque el problema, señor Presidente, que no es posible que realmente a veces estando diecisiete o quince, o dieciséis no podamos avanzar como en esta tarde por razones justas o injustificadas no se sabe de la inasistencia de algunos Legisladores. Y que realmente, pues nos hace perder el tiempo, y además pone en mal predicamento desgraciadamente al Parlamento ecuatoriano, y en forma particular al Plenario de las Comisiones. De tal manera que yo no sé si sería posible, procedente, legal; yo soy profano en cuestiones de derecho de que usted integrara una Comisión que elabore un Reglamento sólo para este problema interno, para ver si podemos andar un poco, porque realmente nos preocupa sobre manera el que siga ocurriendo ésto, y que por la falta de una sola persona, realmente se paralice el trabajo a veces o la del deseo de diecisiete miembros que quieren realmente avanzar con estos Proyectos de Ley tan necesarios. Está un Proyecto de Ley de Sanidad Animal, que va a requerir algunos días de discusión. En nuestra Comisión por ejemplo, tenemos una Ley Forestal, que estamos aunando criterios entre el sector público y el sector privado, con seis sesiones hasta aquí, con cuatro más extra-sesión, para luego en segunda discutirla y aprobarla en la sesión, en la Comisión Económica, Agrario, es decir, van a venir una serie de leyes de interés nacional, que van a requerir la presencia por algunos días del Plenario, para que realmente sean expedidas la Ley de Precios, etcétera.... De tal manera que tenemos que llegar al 10 de Agosto realmente con algún fruto positivo, no tanto de Proyectos localistas o de inmediatez electoral, sino leyes de interés y de beneficio nacional. Entonces, me permito sugerirle, que usted puede integrar -

.....

una Comisión de los Presidentes de cada una de las Comisiones Legislativas, que hagan las consultas necesarias; usted a su vez puede hacer consultas con los jefes de bloques parlamentarios, para evitar problemas posteriores, para ver si salimos de este problema; y realmente comenzamos a trabajar en forma más ágil, porque, repito, no es posible que estando doce de veinte; habiendo tres por Comisión; perdón, que habiendo tres por Comisión puedan trabajar, en cambio no pueden trabajar diecisiete, estando presentes diecisiete miembros de los veinte, así ha sucedido, y esa es la realidad desgraciadamente, hoy creo que ocurrió eso. Estamos diecisiete personas; en cambio que el quórum puede hacérselo con doce, cuando están tres por Comisión que es menos que diecisiete. De tal manera que yo le hago esa inquietud, señor Presidente, con el propósito de que realmente su período y nuestro período, realmente agilite el trabajo, y realmente no quedemos mal ante el país frente a todas estas eventualidades de la falta de quórum.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mosquera, por favor.

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente. Yo estimo que como una intención positiva es realmente muy plausible la intervención del colega el Honorable Loor. Pero en todo caso, no quedaría más que como muy buena intención, porque sabemos lamentablemente de este principio tan universal de que "dura le, sed lex", la Ley es dura pero es Ley. Y hay otro también igualmente que es un axioma jurídico "en derecho las cosas se deshacen como se hacen". Y bueno ellos, aparte de que conozco, y en eso siempre o he reconocido públicamente la capacidad jurídica, no obstante ser ingeniero el señor Presidente, no va a dar paso a ésto, no va a cometer esta atronada jurídica; pero yo si creo que más bien lo conveniente sería, señor Presidente, porque realmente ésto ha acontecido, y es una cuestión de que la Cámara tendrá después que de alguna manera reformarlo, porque es una reforma, y es la Cámara que tiene que hacerlo. En todo caso la preocupación que es muy legítima y muy plausible del colega Loor, sería más bien, pues en el sentido yo me permito también sugerir, que por medio de Secretaría, con el elemento tan diligente que tiene usted, señor Presidente, que una vez que ya están, se indique las sesiones cuando son, que por la mañana antes de que se produzca la sesión, se les llame a los señores Legisladores, y que ratifiquen su asistencia, de lo contrario, pues que indiquen lo contrario para llamar al suplente. Yo creo que sería el procedimiento más efectivo, sí lo más idóneo para tener el quórum en todas las

.....

sesiones. Porque en todo caso lo propuesto por el Honorable Loor, como de ninguna manera puede proceder, porque eso tiene que ser motivo de una reforma por parte del mismo órgano que la emitió que es la Cámara Nacional de Representantes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: EL Honorable Valencia.

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente. Entrando en materia dentro de esta provechosa Comisión General, porque de todas maneras fundamentalmente vamos avanzando sobre esta revisión de la Ley, que usted con toda inteligencia propuso. Yo tengo una inquietud que exponer a los Honorables Legisladores, y que se refiere al Artículo en que se acaba de leer tanto en la indicación de la Comisión, cuanto en el texto original del Artículo. Aquí sí, señor Presidente, cabría una reforma, desgraciadamente por alguna circunstancia no atendí en cuando se dictaba esta disposición; pero se está prescindiendo de el dictamen fiscal. El dictamen fiscal que representa a la vindicta pública, es procesalmente ineludible, señor Presidente. Si usted me permite leer el Artículo ciento diecinueve dice: "Si el indiciado no estuviere prófugo, con el dictamen fiscal o sin él, el Juez pronunciará sentencia dentro del término tal y tal". No se puede prescindir del dictamen fiscal, señor Presidente. Entonces muy provechosa esta Comisión General, para plantear como reforma cuando haya el quórum correspondiente la reconsideración del trámite parlamentario necesario, para que se reconsidere la disposición de este Artículo. Tanto más, cuanto que, en el siguiente Artículo, señor Presidente, si usted me permite leer dice: "Si el Agente Fiscal no ha emitido su dictamen o no devuelve el proceso, o el Juez no dicta sentencia dentro del término señalado en el Artículo ciento diecinueve, ciento diecisiete y ciento diecinueve, según el caso, serán sancionados por el Ministro Fiscal o por el Presidente de la Corte Superior". Es decir, se están poniendo la sanción correspondiente para que el funcionario negligente cumpla su función, pero no se puede prescindir de la función, señor Presidente. Tanto más que, el Fiscal vuelvo a repetir, es el representante de la vindicta pública, el que va a acusar el indiciado. De manera que, yo desde este momento como inquietud propongo que se reforme este Artículo ciento diecinueve, y que se mantenga el dictamen fiscal, tanto más que, el ciento veinte, el siguiente determina las sanciones correspondientes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ninguna otra observación. El siguiente punto, señor Secretario.

.....

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice relación con el Artículo 121. Al respecto el Artículo 121 en el texto aprobado manifiesta.- "Cuando en el proceso no se hubiere descubierto a los autores de la infracción, no se pronunciará providencia alguna que dé por terminada la causa antes de cinco años. Si dentro del plazo contado a partir de la fecha de expedición del auto cabeza de proceso, se presentaren cargos contra una o más personas se las sindicará, concediéndoles a cada una el término de veinte días para su defensa, y luego de solicitar el dictamen fiscal se pronunciará sentencia. Vencido el plazo de cinco años, el Juez mandará a archivar la causa por prescripción". La Comisión manifiesta: "En el Artículo 121 se encuentra que se hallan involucradas normas sustantivas y normas de procedimiento, por lo que ha estimado que lo apropiado es dividirlo en dos disposiciones que llevarían esta redacción: "Artículo 121.- Cuando en el proceso no se hubiere descubierto los autores de la infracción, no se pronunciará providencia alguna que dé por terminada la causa antes de cinco años contados a partir de la fecha en que se dictó el auto cabeza de proceso. Vencido el plazo de cinco años, el Juez mandará archivar la causa por prescripción". "Artículo 122.- Si dentro del plazo previsto en el Artículo anterior se presentaren cargos contra una o más personas se las sindicará, concediéndolas a cada una el término de veinte días para su defensa, y luego de solicitar el dictamen fiscal se pronunciará sentencia". Hasta aquí la recomendación décimo sexta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente observación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice relación al Artículo 127, que tiene el siguiente texto: "Artículo 127.- La sentencia se dictará en el término de quince días contados desde la fecha de notificación con la recepción del proceso de la fecha de conclusión del término de prueba en caso de habérselo concedido, con las mismas sanciones establecidas para el Juez de primera instancia. Sanción que será impuesta por el Ministro Fiscal General, bajo su responsabilidad pecuniaria, esta sentencia causará ejecutoria". La recomendación de la Comisión al respecto señala: "La actual redacción es obscura, por lo que sugerimos la siguiente con el número 128, una vez que sea añadido un Artículo. "Artículo 128.- La sentencia se dictará en el término de quince días contados desde la fecha de notificación con la recepción del proceso, o desde la fecha de conclusión del término de prueba si se lo hubiere concedido. En caso de incumplimiento, el Ministro Fis -

.....

cal General bajo su responsabilidad pecuniaria impondrá a los respectivos Ministros de las Cortes Superiores las mismas sanciones establecidas para el Juez de primera instancia. Esta sentencia causará ejecutoria".-----
Hasta aquí la indicación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así para el Artículo 130, que dice: "Si se cometieren contravenciones de primera y segunda clase, y en caso de que fueren flagrantes, los agentes de tránsito entregarán boletas de infracción al infractor personalmente, o las colocarán en alguna parte visible de su vehículo. En tales boletas, el agente de tránsito determinará la contravención o contravenciones cometidas, así como la multa impuesta al contraventor. La respectiva boleta de infracción constituye título de crédito emitido contra el infractor, cuyo valor deberá ser cancelado por él en la Oficina de Recaudaciones señaladas para el efecto dentro del término de ocho días, por cada día de demora, el contraventor pagará un recargo del cinco por ciento sobre el monto de la multa, estos valores se recaudarán mediante el procedimiento coactivo si fuere necesario. "Artículo 130, para mayor claridad proponemos esta redacción para este Artículo que viene a hacer 131.- En las contravenciones flagrantes de primera o segunda clase, los agentes de tránsito entregarán personalmente al infractor la respectiva boleta de infracción, o si no pudieren hacerlo las colocarán en alguna parte visible de su vehículo. En tales boletas, el agente de tránsito determinará la contravención o contravenciones cometidas, así como la multa que al contraventor le corresponde pagar. En el inciso segundo debe suprimirse la palabra "respectiva". Hasta aquí la décimo octava recomendación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La recomendación décima novena dice con relación al Artículo 139 en su texto aprobado.- "La acción para el cobro de los daños y perjuicios de las costas procesales prescribe en el plazo de seis meses contados desde que la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada". La Comisión recomienda, sugerimos que por innecesaria se suprima la frase: - "pronunciada dentro del juicio verbal sumario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que hay un error, señor Secretario, porque el Artículo leído no tiene nada de lo que se suprime. A lo mejor es el 138.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 138.- De la Sentencia del Juez de Tránsito pronunciada dentro del juicio verbal sumario, se podrá apelar para ante -

.....

la Corte Superior, con lo que contiene la demanda exceda de veinte mil su cres. El superior resolverá por el mérito de los autos y su fallo causará ejecutoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tampoco. El Honorable Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente. Se refiere al Artículo ciento treinta y ocho. Por el consideramos que siendo este Artículo uno de los que corresponden al capítulo de la indemnización por daños y perjuicios, el mismo que siempre tiene que cumplirse en trámite verbal sumario, considerábamos que es ocioso el insistir, ya que de hecho es un procedimiento en trámite verbal sumario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente. Le voy a pedir excusas, porque leyendo con más detenimiento el Artículo ciento veinte y dos, me asalta una idea que concuerda con el Derecho Penal. Como no estamos en sesión resolutive, me permito hacer esta insinuación a la Comisión y a los Honorables Legisladores. Dice el Artículo 122.- "Si dentro del plazo previsto en el Artículo anterior se presentare cargos contra una o más personas, se las sindicará". Solamente se sindicá, señor Presidente, cuando se establece la responsabilidad. Yo presento cargos contra el ciudadano equis; y digo que él ha sido el autor del choque de mi vehículo, y que por ese accidente me he roto la pierna, y doy el nombre del ciudadano. Inmediatamente con esos cargos el Juez los va a sindicá. De manera alguna, señor Presidente, debe decir el Artículo lo siguiente: "Si dentro del plazo previsto en el Artículo anterior se presentare cargos contra una o más personas, y de estos se estableciere responsabilidad contra las mismas, se las sindicará". Los cargos no son sino acusaciones que deben ser debidamente probadas en la defensa, debidamente aclaradas. Esto es tremendo, señor Presidente, que pase por el hecho de presentar la denuncia, que son los cargos, solamente con ella se va a sindicá a las personas. La sindicación es la determinación de cual es el autor con la debida responsabilidad. Los cargos deben ser probados, y si de ellos aparece responsabilidad, entonces, sí el Juez sindicará, pero antes con la disposición legal así tan..... y taxativa, es muy peligroso, señor, para el buen ejercicio de la justicia y del derecho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se refiere al Artículo 122 de conformidad con las observaciones hechas por la Comisión. Las observaciones de la Comisión dicen, Artículo 122, si dentro del plazo previsto, etcétera... Es la sugerencia justamente de aumentar un Artículo, es el inciso segundo del Artí-

.....

culo 121. El Honorable Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente. Primero una aclaración para el señor Diputado Valencia, porque cuando el señor Secretario dio lectura al Artículo, no se hicieron observaciones; sin embargo yo creo que fue por falta de aclaración. Originalmente el Artículo ciento veinte y uno constaba de tres incisos; pero qué sucede, que el inciso primero y el tercero si bien es cierto que tenían toda la relación, a pesar de que el primero estaba incompleto, por eso la Comisión recomienda completar la parte final del inciso primero; sin embargo, ese inciso segundo no tenía nada que hacer, nada que hacer dentro de ese Artículo como tales, es decir, como inciso segundo del Artículo ciento veinte y uno. Por eso primero la Comisión recomienda el inciso segundo sacarlo y hacerlo un nuevo Artículo. Y ese artículo ciento veinte y uno quedaría con los dos incisos, que ahora son el primero y el tercero. Respecto al inciso segundo, yo realmente y por culpa más mía no escuché exactamente el argumento del señor doctor Valencia. Lo que sucede es que aquí desgraciadamente como en todas las acciones penales, ante una acusación, el Juez tiene que sindicarse, y de las pruebas se establecerá si se debe sobreer o llamar a juicio. De tal suerte que no se exactamente cual era la inquietud del señor Diputado Valencia, pero si es tan gentil en ponerla a través suyo, señor Presidente, le pido el poderla repetir, capaz de que podamos estudiar esa inquietud y poderla traer para la próxima sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Con la aclaración de suprimir el inciso segundo me parece inteligente la preocupación de la Comisión. Al suprimir el inciso segundo del Artículo ciento veinte y uno, ya no habría problema. Si se suprime el inciso segundo del Artículo ciento veinte y uno, y lo ha hecho la Comisión con pleno conocimiento de causa y en razón de mi propia argumentación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pero no está claro, porque en realidad la Comisión lo suprime como segundo inciso del Artículo 121, pero crea el Artículo ciento veinte y dos, al cual usted se está refiriendo, de tal manera que, lo que hace es incrementar un artículo con el numeral ciento veinte y dos.

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Muy bien, señor Presidente, si usted me permite la palabra. Entonces mantengo mi misma tesis. Y la tesis no es sino la siguiente de conformidad con el texto del mismo artículo: "Si dentro del plazo previsto en el Artículo anterior se presentaren cargos contra una o más personas, se las sindicará en forma directa, sólo por la mera presen-

.....

tación de los cargos, por eso es que permito yo que estos cargos sean debidamente calificados, probados, para que de ellos se deduzca la responsabilidad de una o más personas. Si no se establece la responsabilidad conforme a los mandatos procesales, no se puede poner una disposición tan directa, que puede ser alegada muy fácilmente de acuerdo a una interpretación literal, y sindicarse a una o más personas por el hecho de presentar cargos. Tiene que especificarse, señor Presidente, que si de estos cargos se deducen o se establecen mejor responsabilidades sólo en el caso de que hay responsabilidad, se les sindicase. Que justifique, o de los cuales se establezca las debidas responsabilidades. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Otra auto observación para la Comisión es, en el sentido de que si lo vamos a pasar hacer ciento veinte y dos, no debería referirse a los términos del Artículo anterior, sino del Artículo ciento veinte, porque realmente son los términos a los que se refiere el Artículo ciento veinte, a no ser que el inciso segundo pase a ser Artículo ciento veinte y uno. Pero con respecto a la observación, se le analizará debidamente en la sesión correspondiente mañana, para que el Plenario tenga ya un análisis al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, continuemos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Vigésima recomendación.- Artículo 157, en el texto aprobado dice: "Las Jefaturas Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres y la Comisión de Tránsito del Guayas no otorgarán la matrícula de un vehículo mientras no se presente la póliza de seguros respectiva, o la garantía o caución prevista en el inciso segundo del Artículo anterior". Hasta aquí el texto aprobado. La Comisión manifiesta: "Que en este Artículo en vez de inciso segundo, el Artículo anterior debe ponerse en inciso tercero del Artículo anterior, ya que se trata de un simple error mecanográfico".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente observación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Observación Vigésima primera, para el Artículo 161, que tiene el siguiente texto aprobado: "Los accidentes y las infracciones de tránsito ferroviarios serán conocidas y juzgadas por los jueces de tránsito con sujeción a esta Ley, sus reglamentos, los Reglamentos de la Empresa Nacional de Ferrocarriles y más disposiciones aplicables". Al respecto la Comisión indica, debe comenzar así: "Las infracciones, etcétera, suprimiéndose los accidentes; y, una vez que no es apropiado decir que se juzgan los accidentes, sino las infracciones, pues éstas son resultado de los

.....
accidentes". Hasta aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente observación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Para antes de "Disposiciones Generales, debe ponerse Capítulo Décimo Tercero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente observación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Para el Artículo 178, cuyo texto aprobado indique: --
"Las recaudaciones provenientes de multas y efectivización de fianzas carcelarias, de concesión brevets, licencia, permisos, matrículas, títulos de propiedad, placas, especies y demás valores relacionados con el tránsito y transporte terrestres, con excepción de las causadas en la Provincia del Guayas, ingresarán al Presupuesto de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres como presupuesto especial de tránsito". La Comisión manifiesta, para el Artículo 178.- "Con el propósito de dejar en claro que no todas las recaudaciones que obtiene la Comisión de Tránsito del Guayas ingresan a su presupuesto, pues, que algunas de tales recaudaciones deben ingresar al Presupuesto de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, se redacta este Artículo en la forma siguiente: "Artículo 178.- Las recaudaciones provenientes de multas y efectivización de fianzas carcelarias de concesión de brevets, licencias, permisos, matrículas, títulos de propiedad, placas, especies y demás valores relacionados con el Tránsito y Transporte Terrestres, ingresarán al Presupuesto de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres como Presupuesto Especial de Tránsito. Se exceptúan las recaudaciones causadas en la Provincia del Guayas, que ingresarán al Presupuesto de la Comisión de Tránsito de esta provincia, de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos, pero los valores correspondientes a las especificaciones, documentos de tránsito y placas que reciba de la Dirección Nacional de Tránsito ingresarán al presupuesto de esta Dirección". Hasta aquí el nuevo texto para el Artículo 178.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente. Quisiera preguntar lo que se refiere en el inciso segundo de este Artículo que recomienda la Comisión. --
"Se exceptúan las recaudaciones causadas en la Provincia del Guayas, que ingresarán si me permite leer, señor Presidente, ingresarán al Presupuesto de la Comisión de Tránsito de esa provincia de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos". Pero los valores correspondientes a especificaciones, o son especies o especificaciones, quisiera que se me haga la fineza de informarme.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Proaño.-----

.....

EL H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente. Compartimos la preocupación del Honorable Valencia en la Comisión. Y precisamente esta mañana tuvimos el buen cuidado de comunicarnos al teléfono con los personeros de la Comisión de Tránsito del Guayas, y nos indican que el término propio es "especificaciones". Porque no solamente que ingresan valores a la Comisión de Tránsito del Guayas por matrículas, sino también por otros rubros, que incluso fue a petición de ellos que consta en la Ley de Tránsito vigente especificaciones, de tal forma que es un término aceptado y con la aquiescencia de esta institución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Pero en lo que no estoy de acuerdo, señor Presidente, en lo que dice a continuación: "de los valores correspondientes a las especificaciones", documentos de tránsito. Y documentos de tránsito son breves, son licencias, son permisos, señor Presidente. De manera que tendría que suprimirse para estar en armonía con el Artículo ciento sesenta y ocho tal como está. Porque si nos vamos a regirnos por documentos de tránsito, estos se han de entender: brevets, licencias y permisos. Entonces al permitir el inciso segundo del Artículo setenta y ocho, conforme lo regula, conforme lo recomienda la Comisión, estaríamos cayendo en contradicción, señor Presidente. De manera que sería de reformar o de dejar el artículo tal como está; o de reformar estos documentos de tránsito. Y no conozco el sistema de placas, señor Presidente, tal vez los miembros de la Comisión pudieran explicar; pero en cuanto se refiere a documentos de tránsito, los documentos de tránsito son: brevets, licencias y permisos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gallegos, por favor.

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, sobre la inquietud que tiene el señor Diputado Valencia, como lo manifestó el señor doctor Proaño, ya lo tuvimos en la Comisión. Porque especificaciones no tiene nada que ver, y realmente deberían ser especies valoradas; pero la Comisión lo que resolvió, es de encargar al señor doctor, mejor dicho el doctor Proaño iba hacer la consulta correspondiente como él acaba de informar, lo hizo, y manifestó que así es, que se llaman especificaciones, y definitivamente estos es el término que estaba usando la Ley actual. Por eso lo que hicimos es trasladar a más de la consulta por la inquietud surgida; mejor dicho, la consulta surgió por la inquietud que tuvimos en la Comisión. Pero no podemos quitar que esas vayan a la Dirección de Tránsito, porque la Comisión de Tránsito del Guayas, lo que hizo es recibir todos esos valores o esos

.....

objetos, las placas, las especies valoradas, las licencias, que sé yo, y lo que recauda devuelve. No es aquello que se genera en la Provincia - del Guayas, por eso está absolutamente claro en la parte final; pero los valores correspondientes a estos que reciba de la Dirección Nacional de Tránsito ingresarán al presupuesto de esa Dirección. Porque no sería justo que aquellos bienes que tienen su valor para la Dirección de Tránsito, vayan a las arcas de la Comisión de Tránsito del Guayas. No así todos - los otros valores que por fianzas, etcétera, se recaude en el Guayas, eso va a la Comisión de Tránsito como estaba establecido, es decir que es una excepción de la excepción, todos deben ir a la Dirección de Tránsito - menos lo que genera en el Guayas; pero de aquello menos lo que sea enviado como especie valorada o como objetos de valor por la Dirección Nacional de Tránsito. Es por ello que lo único que hizo la Comisión es aclarar el inciso correspondiente, mejor dicho el Artículo sesenta y ocho, - ciento sesenta y ocho dividiéndolo en dos incisos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente, permítame que insista; entonces sería de especificar como lo hace el Honorable, el Diputado que se ponga en vez de "documentos de tránsito", "especies valoradas", porque - entiendo que refiere aquellos brevets que se imprimen, que imprime la Dirección Nacional de Tránsito, y que valen dos, tres o cuatro sucres; pero hablar de documentos de tránsito, los documentos de tránsito se puede interpretar con toda claridad, brevets, licencias, etcétera, etcétera... Si se pone especies valoradas, perfectamente bien, señor Presidente. Entodo lo demás sería confundir para los efectos de la recaudación correspondiente. Yo no sé con que objeto se hizo esta recomendación en el nuevo artículo, cuando el artículo anterior estaba bastante claro, señor - Presidente. Pero si se acepta la insinuación de la Comisión, que se ponga en vez de "documentos de tránsito" . "especies valoradas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La indicación vigésima cuarta es para el Artículo - 182. El texto aprobado dice: "Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, que correspondan a la Dirección Nacional de Tránsito, considérese jurisdicción coactiva a los Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a la Comisión de Tránsito del Guayas, para la recaudación de los valores que le corresponda. Jurisdicción que será ejercida privativamente por los pagadores de dichas entidades - en su respectiva circunscripción. Estos funcionarios ejercerán las fun-

.....

ciones de Juez de Coactivas". La Comisión señala: "Debe cambiarse los - Consejos Provinciales" por "las jefaturas provinciales", ya que lo adecuado y técnico, es que la jurisdicción coactiva sea ejercida por los organismos recaudadores que son las jefaturas provinciales". Hasta aquí.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente observación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Vigésima quinta, para el artículo 196 texto aprobado: "Tanto la acción para el juzgamiento y una contravención de tránsito como la pena respectiva prescriben en noventa días contados desde el día en que se cometió la infracción o desde la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada respectivamente". En la indicación se manifiesta que en el Artículo 186 se establecen normas para la prescripción de la acción y de la pena en las contravenciones de tránsito pero no existe disposición que establezca normas para la prescripción de la acción y de la pena en los delitos de tránsito, por ésto, y para que exista la necesaria armonía y no haya necesidad de recurrir en este caso a las normas supletorias del Código Penal, la Comisión sugiere que antes del Artículo 196 se ponga el siguiente: "Artículo innumerado.- La acción para el juzgamiento de los delitos de tránsito prescriben en los cinco años contados: a) A partir de la fecha del auto cabeza de proceso, si se ha iniciado el respectivo enjuiciamiento; y, b) A partir de la fecha de perpetración de delitos, si no se ha iniciado el enjuiciamiento. La pena de privación de la libertad por delito de tránsito prescribe en un tiempo igual al de la condena al contar desde la fecha en que se ejecutorió la sentencia, no pudiendo en ningún caso ser menor de tres meses. La pena de multa prescribe en los plazos señalados en el inciso anterior". Hasta aquí el artículo que se lo recomienda se le incluya antes de ciento noventa y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: De acuerdo en cuanto se está estableciendo la prescripción especial; pero solamente aquí por no estar de acuerdo con el contexto en Derecho Procesal Penal, en el literal a) A partir de la fecha del auto cabeza de proceso, si se ha iniciado el respectivo enjuiciamiento. El auto cabeza de proceso es el acto inicial con que se inicia justamente el enjuiciamiento, de manera que, estaría por demás las palabras si se ha iniciado el respectivo enjuiciamiento. El auto cabeza de proceso es la primera pieza del enjuiciamiento penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gallegos.-----

.....

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: En el literal a), para el señor Diputado Valencia, se opera la prescripción para el caso de que no se haya iniciado el auto cabeza de proceso. Es con el objeto, señor Presidente y señores Legisladores, de no dejar abierto por toda la vida un enjuiciamiento, por qué, por la posibilidad de un enjuiciamiento. Se ha producido un arrollamiento en el que no se sabe quien lo produjo; y no puede después de diez años presentarse el deudo, el pariente del arrollado que murió en ese accidente de tránsito, y decir, he descubierto quien produjo ese accidente y presento la acusación contra este señor, después de diez años, eso no puede producirse, señor Presidente. La razón es por ello que hay dos tipos de prescripción: la prescripción cuando no se ha iniciado enjuiciamiento alguno, entonces es desde la comisión, desde cuando se perpetró la infracción; y, la prescripción cuando si hubo la denuncia correspondiente contra fulano de tal; pero no se pudo continuar el enjuiciamiento, éste señor fue gó, y eso prescribe en cinco años a contar del auto cabeza de proceso. Son las dos posibilidades de un enjuiciamiento en los casos que acabo de mencionar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: El auto cabeza de proceso contra autores, es decir cuando no se conocen quienes son, y el auto cabeza de proceso directo cuando se conoce a la persona autora de la infracción. Pero eso no quita que auto cabeza de proceso es el principio del enjuiciamiento; hay enjuiciamiento cuando hay auto cabeza de proceso es el principio del enjuiciamiento; hay enjuiciamiento cuando hay auto cabeza de proceso, sea este -- contra autores o sea auto cabeza de proceso directo. Y no guardaría armonía la exposición brillante del Honorable Gallegos, es con el artículo -- ciento veinte y uno, que dice: "Cuando en el proceso no se hubiere descubierto a los autores de la infracción". Para eso hay el auto cabeza de -- proceso contra autores; hay el auto cabeza; hay la primera pieza de la iniciación del juicio, a eso me refiero, y especifico que hay dos autos cabezas de proceso. En el artículo ciento veinte y uno se está dando la -- prescripción de cinco años cuando no hay autores, cuando no se han descubierto los autores, pero eso no quita, como no puede quitar porque es una disposición procesal penal establecida de los dos autos cabezas de proceso: el auto cabeza de proceso contra autores y el auto cabeza de proceso directo. Solamente en la redacción, señor Presidente, nada más. El enjuiciamiento ya está dado con el auto cabeza de proceso en cualquiera de las dos clases.-----

.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo que en realidad hay una confusión de que se produce tal vez por la redacción, pero que en todo caso nadie duda de lo que está señalando el Honorable Valencia, porque eso es una cosa muy cierta. El problema es que se cuenta la prescripción en el caso de que se haya iniciado el respectivo enjuiciamiento desde el día, a partir del auto-cabeza de proceso, o sea nada más. O sea si se ha iniciado el respectivo enjuiciamiento, la fecha, los cinco años de la prescripción se cuentan a partir de la fecha del auto cabeza de proceso, eso es lo que está señalando. Si no es enjuiciamiento es otro caso; pero en este caso nadie duda de que el auto cabeza de proceso inicia el enjuiciamiento, eso es clarísimo. Lo que está señalándose en el literal es la fecha a partir de la -- cual, en el caso de haberse iniciado el respectivo enjuiciamiento comienza a contarse los cinco años para la prescripción. La siguiente observación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Vigésima sexta.- "Como han surgido dudas en el sentido de que una vez aprobado el Proyecto de nueva Ley de Tránsito tácitamente quedarían derogados los actuales reglamentos, se ha creído conveniente agregar la siguiente Disposición Transitoria: (comillas)"Hasta que se expidan los nuevos reglamentos de tránsito, los actuales continuaran rigiendo en lo que no se oponga a esta Ley". Hasta aquí la vigésima sexta.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente observación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Vigésima séptima y última."Además, señor Presidente, en el Proyecto que se nos ha remitido existen muchas faltas de redacción que es necesario enmendarlas, por lo que, finalmente sugerimos que antes de que se lo remita para su sanción al señor Presidente de la República, se lo envíe a esta Comisión para una remisión final".-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Yo en la reunión de ayer expresé mi criterio contrario a esto. Y es muy sencillo, porque conocemos perfectamente que para efecto de redacción, para aprobar tiene que ser el mismo Plenario. Entonces, no podemos nosotros la Comisión por muy buena voluntad que tengamos de trabajar arrojarnos por una competencia que no tenemos. Es muy diferente lo que hemos hecho, que entre lo que hasta aquí podemos hacer para la próxima sesión, se haga también ciertas cuestiones de redacción que podamos sugerir es muy diferente; pero ya para encargar la redacción sólo es el Plenario o la Cámara si considera necesario una redacción final una vez aprobada. Entonces esto sí yo quiero repetir lo que dije en la reunión de ayer, yo no estoy de acuerdo y no lo creo ni jurídico ni oportuno.

.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, al respecto debo señalar lo siguiente: en primer lugar el agradecimiento de la Presidencia a la Comisión que ha hecho un trabajo justamente muy plausible al revisar la Ley, y al ir más allá inclusive de lo que se señaló que era necesario hacer para compaginar los diversos aspectos de la Ley, ésto y la reunión de hoy en que agradezco a todos los señores Legisladores que han asistido a esta Comisión General, permite que en realidad en poco tiempo podamos tener la Ley de Tránsito aprobada. He tratado de obtener la presencia el día de mañana de los Legisladores, para efecto de una sesión, pero lamentablemente es imposible convocar para el día de mañana, toda vez que las personas que faltaron el día de hoy tampoco pudieran estar el día de mañana aquí. De tal manera que la siguiente sesión será el día martes de la próxima semana a las cuatro de la tarde. El martes a las cuatro de la tarde el Plenario de las Comisiones, será el día martes a las cuatro de la tarde de la próxima semana. Para efecto de esa reunión, yo si agradecería que en realidad se traigan todas las observaciones que sobre redacción o lo que fueran sean necesarias, porque después de esa reunión de no haber ningún tipo de observación adicional, la Ley quedaría aprobada y así será enviada al Ejecutivo. Señor Secretario, tome nota de los asistentes para efecto de pasar el dato a tesorería indicando la falta durante toda la semana, a excepción del día lunes y martes; miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo.-----

CAPITULO SEGUNDO

ARCHIVO

Se clausura la sesión de la Comisión General, siendo las diecinueve horas con treinta minutos.-----

ING. RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES